

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**REAL ORDEN****DICTANDO DISPOSICIONES SOBRE TARIFAS DE LOS AERÓDROMOS DE CABO JUBY  
Y VILLA CISNEROS**

Excmo. Sr.: Con objeto de diferenciar el trato a las aeronaves pertenecientes a naciones extranjeras convenidas con España en materia de navegación aérea de las que no estén convenidas, así como también para distinguir el régimen de líneas aéreas regulares con aeronaves sueltas en las tarifas aprobadas para los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros, por Real orden de 7 de Abril último, de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se amplíe la Real orden citada con las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Que aquellas tarifas son las que deben regir las aeronaves españolas sueltas y las extranjeras de la misma condición pertenecientes a países convenidos con España en navegación aérea.

2.<sup>a</sup> Que el régimen de líneas regulares para unas y otras aeronaves debe ser el de aquellas tarifas, rebajadas en un 25 por 100; y

3.<sup>a</sup> Que las aeronaves extranjeras pertenecientes a países no convenidos en materia de navegación aérea con España deben satisfacer derechos que sean un 10 por 100 superiores a las citadas tarifas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.—*Primo de Rivera.*

## REAL ORDEN

APROBANDO LA ENAJENACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DE SIETE PREDIOS RÚSTICOS SITUADOS EN LAS PROXIMIDADES DE ALCAZARQUIVIR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto ley de 30 de Diciembre de 1926, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por V. E. por su despacho núm. 899, de 14 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar a V. E. para enajenar las siguientes fincas rústicas, propiedad privada del Estado español, todas ellas situadas en las cercanías de Alcazarquivir, llamadas Erriba, Huerta de Ben Auda, El Baitar, Tuares, Masmudi, en el Haracher; Ueliet bu Harek y Huerta del Sultán, mediante subasta pública, que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esa Alta Comisaría, a propuesta de la Dirección de Colonización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—P. D., *El Conde de Jordana.*

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

### RELACIÓN DETALLADA

DE LOS PREDIOS RÚSTICOS SITUADOS EN LAS CERCANÍAS DE ALCAZARQUIVIR PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO ESPAÑOL, QUE ÉSTE ENAJENA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, CON SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES APROBADO POR REAL ORDEN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 3 DE AGOSTO DE 1928

#### Finca núm. 1.

Nombre: Erriba. Superficie: 43 hectareas, 32 áreas y 60 centia-  
reas. Forma: Polígono irregular de 36 lados. Un camino que con-  
duce al vado del río Mejazén, existente en la linde Oeste de la finca,  
la divide en dos parcelas, destinadas ambas al cultivo de cereales.

Estas dos parcelas miden de superficie: 1.<sup>a</sup>, 6,6920 hectáreas; 2.<sup>a</sup>, 33,5425 hectáreas. Entre las dos 40,2345 hectáreas útiles al cultivo. El resto de la superficie es la ocupada por laderas del río y el arroyo.

Está inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache, constando en el título que está libre de toda clase de cargas y servidumbres. Precio tipo para la subasta: 16.000 pesetas.

**Finca núm. 2.**

Nombre: Huerta de Ben Auda. Superficie: 2 hectáreas, 15 áreas y 60 centiáreas. Forma: Polígono irregular de 10 lados. Existe un olivar y un pozo seco.

Esta inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache, constando que se encuentra libre de toda clase de cargas o gravámenes.

Precio tipo para la subasta: 3.000 pesetas.

**Finca núm. 3.**

Nombre: El Baitar. Superficie: 4 hectáreas y 14 áreas. El camino de Alcazarquivir a Fez la atraviesa de Sur a Norte, dividiéndola en dos parcelas, que tienen, respectivamente, 3,7450 hectáreas y 0,3950 hectáreas. Destinada en su totalidad al cultivo de cereales. Inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache, consta como libre de toda clase de cargas y servidumbres.

Tipo de tasación para la subasta: 1.700 pesetas.

**Finca núm. 4.**

Nombre: Tuares. Superficie: 13 hectáreas y 21 áreas. Su figura es la de un polígono irregular de 11 lados. No existe edificación alguna, y toda la finca está dedicada al cultivo de cereales. Consta inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache, sin estar sujeta a carga o gravamen alguno.

Tipo de tasación para la subasta: 4.500 pesetas.

**Finca núm. 5.**

Nombre: Masmudi, en el Haracher. Superficie: 5 hectáreas, 50 áreas y 78 centiáreas. Forma: la de un polígono irregular de 16 la-

dos. Figura inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache, constando que está libre de toda clase de cargas y servidumbres.

Tipo de tasación para la subasta: 5.000 pesetas.

#### **Finca núm. 6.**

Nombre: Ueliet Bu Harek. Superficie: 3 hectáreas, 31 áreas y 60 centiáreas. Tierra de labor situada en el lugar llamado El Kraher. Su figura es la de un pentágono irregular. Toda su superficie está dedicada al cultivo de cereales. Está inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache, constando que se encuentra libre de toda clase de cargas y gravámenes.

Tipo de tasación para la subasta: 1.200 pesetas.

#### **Finca núm. 7.**

Nombre: Huerta del Sultán, en Adua-El-Uad-El-Jedid, inmediata al río Lukus, próxima a Alcazarqnivir. Superficie: 4 hectáreas, 48 áreas y 14 centiáreas. Figura: la de un polígono irregular de nueve lados. Inscrita en el Registro de Inmuebles de Larache; se hace constar que está libre de toda clase de cargas y gravámenes.

Tipo de tasación para la subasta: 5.000 pesetas.

Copias de los planos de las expresadas fincas pueden examinarse en Madrid en la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, y en Larache y Melilla en las Oficinas del Servicio Agronómico. En Tetuán, Dirección de Colonización, pueden examinarse los títulos de propiedad con los respectivos planos originales.

### **PLIEGO DE CONDICIONES**

**para la adjudicación en propiedad, por subasta, de las siete fincas propiedad privada del Estado español, relacionadas anteriormente.**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º** Cada una de las siete fincas rústicas descritas anteriormente se cederá en propiedad al postor que ofrezca mayor pre-

cio mediante proposición que reúna los requisitos que se determinan en el capítulo II del presente pliego.

Art. 2.º La concesión de la propiedad quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los diez primeros años, a contar desde la fecha de adjudicación, los concesionarios de las fincas no podrán arrendarlas ni transmitir su propiedad por actos *inter vivos* sin obtener para ello expresa y especial autorización del Gobierno español, y en representación del mismo del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

2.ª Durante los diez años siguientes a los diez primeros, el Gobierno español, y en su representación el Excmo. Sr. Alto Comisario, tendrá, en caso de venta de las fincas, los derechos de tanteo y retracto.

3.ª Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de una finca, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mismo estado en que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de la legislación de expropiación forzosa.

4.ª Los adjudicatarios de las fincas quedan obligados a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertas que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

5.ª El Estado español se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que se descubran en las fincas enajenadas.

6.ª Los adjudicatarios, hasta obtener el título definitivo de propiedad de las fincas, permitirán la entrada en ellas del personal que, autorizado por la Dirección de Colonización, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

7.ª Los que en vida del adjudicatario, con la autorización en su caso de la Alta Comisaría, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad de toda la finca o en alguna parte de ella,

tendrán los mismos derechos y deberes que los que corresponden a dicho adjudicatario.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación de las fincas se abonará en la siguiente forma: el 20 por 100, o sea una quinta parte de dicho precio, al contado, en metálico; el 80 por 100 restante, o sean las otras cuatro quintas partes, en diez plazos anuales consecutivos, de igual valor, a partir de Octubre de 1929, sin devengo de interés alguno, a no ser por causas justificadas excepcionales y con la autorización de la Alta Comisaría se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y el tiempo correspondientes al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

Art. 4.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado por vía administrativa, utilizando, en caso necesario, los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en España para hacer efectivas las cuotas de contribución territorial.

A este fin, se considerarán los predios constituídos en hipoteca legal, hasta el completo pago de los respectivos predios de adjudicación.

Art. 5.º El certificado, con el plano del lote, del Registro de Inmuebles, que constituye el título de propiedad del predio, según dispone el art. 41 del Dahir instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 6.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten a los lotes que se enajenan, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Art. 7.º Si por cualquier causa fuese preciso enajenar nuevamente alguno de los predios adjudicados, se seguirá para ello procedimiento análogo al que se determina en el capítulo II de este pliego.

Art. 8.º En cuanto puedan beneficiar a la parte vendedora, serán de aplicación a la misma, para exigir el exacto cumplimiento de los contratos, las disposiciones especiales que las leyes señalen a

favor del Majzén, toda vez que al Tesoro de éste corresponden, según determina el art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1926, los productos que se obtengan del arrendamiento o cesión de los bienes del Estado español en Marruecos.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS PREDIOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS MISMOS

Art. 9.º Sólo podrán hacer proposiciones para la adjudicación de un predio los que previamente sean autorizados para ello por el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, el que proveerá sin ulterior apelación en vista de las instancias que presenten los interesados y de los informes que a dicho fin se obtengan.

Las instancias, que serán admitidas en el Registro de la Dirección de Colonización de Tetuán hasta las trece horas del día *7 de Septiembre de 1928*, deben contener los siguientes datos:

- 1.º Nombre y dos apellidos, nacionalidad, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante.
- 2.º Si es agricultor, expresará los nombres, clase y situación de predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero. Si fuese obrero del campo, indicará los nombres, apellidos y domicilios actuales de los dueños o cultivadores de los predios rústicos en que hubiese trabajado, por lo menos durante los tres últimos años, como aparcerero, capataz, colono u obrero.
- 3.º Si no fuese agricultor indicará la industria, profesión u oficio a que se dedica actualmente y el lugar en que lo ejerce.
- 4.º Los medios económicos y elementos personales de que dispone para explotar la finca que solicite, indicando las personas de su familia que habrían de acompañarle al establecerse en Marruecos para cultivar la finca que se le adjudique.

A las solicitudes de autorización para tomar parte en el concurso acompañarán los interesados los informes y certificados que sirvan de justificación de los datos en aquéllas consignadas, y muy principalmente de los referentes a la aptitud agrícola, solvencia y conducta.

Art. 10. A los que sean admitidos por la Alta Comisaría para tomar parte en la subasta de un predio se les comunicará el acuerdo de oficio, por conducto del Consulado español o Ayuntamiento de la población más próxima del lugar en que residan, a cuyo fin deberán indicar en sus instancias la dependencia en que desean recibir la notificación.

Art. 11. Los que sean autorizados para hacer ofertas deben presentar su proposición con sujeción estricta al modelo núm. 1 que se inserta al final de este pliego, en el Registro de la Dirección de Colonización, en Tetuán, antes de las trece horas del día 1.º de Octubre de 1928.

A cada proposición debe acompañar el resguardo de un depósito en metálico, constituido a disposición del Ilmo. Sr. Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos, por valor igual a la quinta parte (20 por 100) del tipo de tasación para la subasta del predio cuya adjudicación se solicite, tipo que queda indicado para cada finca en la anterior relación de las mismas.

Los depósitos podrán constituirse en los Bancos de España y del Estado de Marruecos o cualquiera de sus Sucursales o Agencias.

La proposición y el resguardo del depósito se incluirán en sobre cerrado, en el que se escribirán las siguientes palabras: "Proposición para adquirir la finca núm. ...., denominada .....,"

Art. 12. Si un solicitante desea presentar proposiciones para dos o más predios, aunque sólo uno de ellos se le puede adjudicar, deberá constituir el depósito a que se refiere el artículo anterior por cantidad igual a la quinta parte del que tuviese mayor precio de tasación de los lotes que solicite.

El resguardo correspondiente con la nota de orden de preferencia en la elección, según modelo núm. 2, inserto al final de este pliego, se incluirá en sobre cerrado con la siguiente inscripción: "Resguardo de depósito y nota expresiva de orden de preferencia en la elección de varios predios para cuya adjudicación presenta proposiciones D. ....,"

Las proposiciones para los distintos predios se incluirán en sobres independientes, como determina el art. 9.º, pero haciendo referencia en ellas al resguardo del depósito incluido en otro sobre.

Art. 13. La apertura de pliegos de proposiciones se efectuará

públicamente en Tetuán en la Dirección de Colonización, a las doce horas del día 2 de Octubre de 1928, ante una Comisión que, presidida por dicho Director, estará compuesta de los siguientes Vocales: un representante de la Inspección general de Intervenciones militares, el Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana, un Ingeniero agrónomo designado por el Director de Colonización y un representante de la Dirección de Intervención civil, Sección de Bienes Majzén. Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección de Intervención civil.

Art. 14. Abierta la sesión, se leerá la relación de personas autorizadas para hacer proposiciones. Seguidamente, dichas proposiciones se agruparán por predios, abriéndose los pliegos presentados para optar a cada uno. En el acto se desecharán las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos determinados en este pliego. Las que se consideren válidas serán relacionadas por fincas, expresando por orden de mayor a menor oferta los nombres y apellidos de los respectivos licitadores.

Formadas las relaciones de todos los predios, se examinará si en dos o más de ellas es el mejor postor un mismo licitador. En este caso seguirá figurando en la relación correspondiente al predio que entre aquéllos sea de su preferencia, según conste en la nota que ha debido formular con sujeción a lo dispuesto en el art. 12, excluyéndole de las relaciones de los demás predios.

Después de comprobar que los licitadores que figuren en primer término en cada relación son personas distintas, que están autorizadas para presentar proposición, que han constituido el depósito en los términos prevenidos y que sus ofertas alcanzan, por lo menos, el precio de tasación de los respectivos predios, se hará la adjudicación provisional a favor del mejor postor, que tendrá el carácter de definitiva al ser aprobada por el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 15. Al ser declarada definitiva la adjudicación de los predios, la Dirección de Colonización devolverá a los interesados los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

A los adjudicatarios de los predios se comunicará la resolución recaída con el fin de que, en el plazo de los diez días siguientes

al de la recepción del oficio, ingresen en metálico en alguno de los Bancos citados en el art. 11 la diferencia que pueda existir entre la cantidad ofrecida para el lote adjudicado y el valor de su tasación.

Art. 16. Los resguardos de los depósitos constituidos y los pagos complementarios hechos por los adjudicatarios de los predios serán transferidos a la Dirección de Hacienda del Protectorado con el fin de que, por la misma, se expidan a favor de los interesados las correspondientes cartas de pago por el importe de la quinta parte del valor de adjudicación de cada predio.

Art. 17. Mediante la presentación de la carta de pago citada en el artículo anterior, y la de un ejemplar del contrato que la Dirección de Colonización entregará a cada adjudicatario, los interesados deberán tomar posesión de sus lotes antes del 1.º de Noviembre de 1928.

La posesión de los lotes la dará el funcionario técnico que designe la Dirección de Colonización, el cual indicará los linderos, cotos y servidumbres correspondientes a cada lote.

Art. 18. Se entenderá que todo licitador al presentar una proposición está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia del más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el predio en la relación de fincas anexas a este pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del predio.

Si se comprobase que la diferencia de superficie es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico por dicha diferencia a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado, y hará la consiguiente rebaja en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de venta a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 19. Las reclamaciones sobre cabida serán sometidas al dictamen de dos peritos: uno de ellos designado por la Dirección de Colonización; el otro por el reclamante. Si hubiese divergencia entre ellos, el Juez de paz designará un tercero.

Los honorarios de los peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera no fuese menor que la consignada en el estado anexo a este pliego; a medias por ambas partes, si la diferencia en menos entre la superficie consignada en dicho estado y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera, y de cuenta exclusiva de la Administración si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 20. Si el concesionario de un predio dejase de completar la quinta parte de su valor dentro del plazo prescrito en el art. 15, o si no tomase posesión del predio adjudicado antes de 1.º de noviembre de 1928, se entenderá que renuncia a su derecho, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del metálico que hubiese constituido en depósito para tomar parte en la subasta. La otra mitad ingresará en el Tesoro del Majzén como indemnización para atender gastos que motive la nueva subasta.

### CAPITULO III

#### CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 21. Los predios que, a juicio del Servicio Agronómico de la Región Occidental, sean adecuados para el cultivo hortícola, se explotarán en dicha forma, alumbrando los adjudicatarios las aguas que para ello sean necesarias y que sea posible obtener económicamente en el mismo predio. Esta determinación la hará el personal agronómico al tiempo de dar posesión a los adjudicatarios de los predios, fijando un plazo prudencial para la apertura o arreglo de pozos.

Art. 22. El adjudicatario del predio Huerta del Sultán tendrá las siguientes obligaciones especiales: reparar la alberca, el pozo y las distribuciones de agua; plantar un mínimo de 50 árboles frutales y arrancar aquellos que se le indiquen por el Servicio Agronómico en el acto de la toma de posesión; obligaciones que deberá cumplir

en el plazo de dos años, a contar desde el día en que se posesione de la finca.

Art. 23. El adjudicatario de la finca Ben Auda deberá conservar los olivos en ella existentes en el caso de que el predio por su proximidad a la población de Alcazarquivir no se destine a fines industriales o a construcciones urbanas, lo que podrá hacerse, previa aprobación de los proyectos, por el Servicio Agronómico de Larache y Autoridades competentes.

Tetuán, 2 de Agosto de 1928.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

**Modelo núm. 1.—Proposición para adquirir un predio.**

Don ....., autorizado para tomar parte en la subasta de la finca ....., según comunicación núm. .... de .... de .... de .... de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría, conforme con todas las condiciones establecidas para la adjudicación de dicho predio en el correspondiente pliego, ofrece por el citado predio la cantidad de ..... (en letra) pesetas españolas, que se compromete a satisfacer en los plazos que determina el pliego de condiciones. A este fin acompaña resguardo de depósito en el Banco....., Sucursal o Agencia de ....., por valor de ..... pesetas en efectivo.

En ..... a ..... de ..... de .....

El solicitante,

**Modelo núm. 2.—Nota de preferencia para la elección de predio, en el caso de que un mismo solicitante resulte mejor postor en la subasta de dos o más de las fincas que se enajenan.**

Don ....., que presenta proposiciones para varios predios, a cuyo objeto acompaña resguardo de depósito en efectivo por la quinta parte del de mayor valor, aspira a que se le adjudique uno de ellos, en el caso de resultar mejor postor de los mismos, por el siguiente orden de preferencia:

Primero. Finca denominada .....

Segundo. — — — .....

Tercero. — — — .....

En ....., a ..... de ..... de .....

El solicitante,

**Resultado del concurso para cubrir la plaza vacante de Secretario del Juzgado de paz de Alcazarquivir.**

Como resultado del concurso convocado a tal fin, y a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, por disposición de esta fecha, ha sido designado D. Leopoldo Ceballos Cabrera para desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado de paz de Alcazarquivir.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

---

**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA**

---

**DECRETOS VISIRIALES**

**Nombramientos.**

25 de Du-el Hiyya de 1346 (correspondiente a 14 de Junio de 1928).—Nombrando a Sid Mohamed Ameyau Jalifa del Bajá de la ciudad de Alcazarquivir.

21 de Moharram de 1347 (correspondiente a 10 de Julio de 1928).—Nombrando a D. José Martínez Roldán para el cargo de Ayudante de Obras públicas al servicio del Protectorado, vacante por cese de D. Manuel Vázquez Moreno, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 de gratificación.

— Nombrando a D. Antonio Aguilera Jiménez para el cargo de Auxiliar del Servicio de Correos, vacante por cese de Angel Angosto Carrasco, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando a D. Angel Angosto Carrasco cartero del Servicio de Correos, vacante por Ascenso de Pedro Cazorla Olivares, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

25 de Moharram de 1347 (correspondiente a 14 de Julio de 1928).—Nombrando a D. José Peláez Ruiz, opositor aprobado sin plaza en las correspondientes oposiciones, Mecnógrafo temporero en los servicios de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría, con 1.500 pesetas anuales de sueldo y otras 1.500 de gratificación.

---

**Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 4.167,44 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 15, capítulo único, art. 7.º, "Habilitación del Personal,, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado español, por la cantidad de 4.167,44 pesetas, con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la expresada cantidad, procedente del título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Intervenciones Militares.—Personal,, por existir en el mismo el expresado remanente que permite la referida transferencia.

Los que este escrito leyeren, deberán atenerse a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1927).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassán Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 4.167,44 pesetas al título 15, capítulo único, art. 7.º, "Habilitación del Personal,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1927.—(Rubricado.)—DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando a Sid Mohamed Kaddur Tahar Caíd de la cabila de Beni Ulichek (Melilla).**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Ulichek (Melilla), y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su Misericordia sea con vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nues-

tro servidor Sid Mohamed Kaddur Tahar, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 11 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Kaddur Tahar Caíd de la cabila de Beni Ulichek (Melilla),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Mayo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo en propiedad un terreno Majzén, sito en Larache, a la Cruz Roja española.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que existiendo enclavado sobre terreno Majzén, en Larache, junto a la carretera llamada "del Puerto,, un hospital perteneciente a la benemérita institución de la Cruz Roja española, y en el deseo de dar una prueba de nuestra protección a la misma para que prosiga en la humanitaria labor que ha venido desarrollando hasta la fecha,

Venimos en conceder a la Cruz Roja española la propiedad del citado terreno Majzén, que mide una superficie aproximada de 8.275 metros cuadrados, limitado, en su mayor parte, por la carretera del Puerto y de la Estación del mismo.

El Amín encargado de nuestros bienes procederá a hacer entrega del referido terreno al Representante de la Cruz Roja española, extendiéndose un acta de dicha entrega en la forma reglamentaria y haciendo referencia al presente Dahir.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente al 11 de Junio de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo en propiedad un terreno Majzén, sito en Larache, a la Cruz Roja española,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Junio de 1928. — (Rubricado.) —  
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo terreno Majzén, sito en Alcazarquivir, para instalación de las Oficinas de Intervención local y Junta de Servicios Municipales de dicha ciudad.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido elegido un terreno Majzén, sito en Alcazarquivir, de una superficie de 2.408 metros cuadrados y limitado por la carretera de Tánger a Rabat, la avenida de Sidi Bugaleb y con fachada a otras dos calles, para emplazamiento del edificio en que han de instalarse la Oficina de Intervención local y la Junta de Servicios Municipales de dicha ciudad, y debiendo comenzar las obras en breve plazo,

Venimos en disponer se destine el terreno mencionado a los fines que en el presente escrito se expresan.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 11 de Junio de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo te-

rreno Majzén, sito en Alcazarquivir, para instalación de las Oficinas de Intervención local y Junta de Servicios Municipales de dicha ciudad.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando a los Ingenieros del Servicio de Minas del Protectorado para que realicen trabajos en las plazas y territorios de soberanía española.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que informados con satisfacción de que el Gobierno de la Nación protectora considera conveniente se encomienden al Servicio de Minas de esta Zona las funciones que requiere la intervención facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Minas español en las plazas y territorios de soberanía de España en Marruecos, por el presente autorizamos para el desempeño del citado cometido a los Ingenieros del Servicio de Minas del Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Moharram de 1347 (correspondiente al 22 de Junio de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando a los Ingenieros del Servicio de Minas del Protectorado para que realicen trabajos en las plazas y territorios de soberanía española,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 27.000 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber este por nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 15, capítulo único, art. 1.º, apartado *d*), "Subvención a los Centros, entidades y Asociaciones de cultura intelectual y física,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado español, por la cantidad de 27.000 pesetas, con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto la expresada cantidad, procedente del título 15, capítulo único, art. 9.º, "Imprevistos,, por existir en el mismo el necesario remanente que permite la expresada transferencia.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Moharram 1347 (correspondiente a 23 de Junio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 27.000 pesetas, al título 15, capítulo único, art. 1.º, apartado *d*), "Subvención a los Centros, entidades y Asociaciones de cultura intelectual y física,, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Junio de 1928.—(Rubricado).—DIEGO SAAVERDA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo quede afecta a la construcción de edificios-oficinas, con destino a la Inspección general de Intervención Militar y Tropas Jalifianas, la totalidad de la manzana número cuatro del Ensanche Oeste.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo presente la necesidad de llevar a efecto la cons-

trucción en Tetuán de edificios oficinas con destino a la Inspección general de Intervención Militar y Tropas Jalifianas,

Venimos en disponer quede afecta a la expresada finalidad la totalidad de la manzana número cuatro del Ensanche Oeste de esta capital, y cuyos límites son: al Norte, la calle del Cónsul Zugasti; al Sur, la Avenida de Reina Victoria; al Este, la calle Ll., y al Oeste, la calle R., por ser propiedad del Majzén, a excepción de una superficie aproximada de 444,20 metros cuadrados, enclavados en el extremo Oeste de la citada manzana, que pertenecen al Habús el Kebir, debiendo, por lo tanto, procederse a su permuta.

Tanto la permuta aludida como la entrega de la referida manzana a la Inspección general de Intervención Militar y Tropas Jalifianas, deberán referirse al presente Dahir.

Ordenamos, en su consecuencia, a los encargados de ambas Administraciones, demás servidores y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Moharram de 1347 (correspondiente al 27 de Junio de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Medhi Ben Ismail, disponiendo quede afecta a la construcción de edificios-oficinas con destino a la Inspección general de Intervención Militar y Tropas Jalifianas la totalidad de la manzana número cuatro del Ensanche Oeste de esta capital, propiedad del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Junio de 1928. — (Rubricado.) —  
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 2.280,75 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de aumentar el crédito existente en el título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, concepto "Ma-

terial,, subconcepto "Para satisfacer el importe de la tirada y confección de los nuevos sellos de Correos, etc.,", con el fin de atender a obligaciones pendientes de pago,

Hemos acordado que se transfieran 2.280,75 pesetas del mismo título y capítulo, art. 1.º, concepto "Personal facultativo,, donde existe crédito sobrante.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Moharram de 1347 (correspondiente al 28 de Junio de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 2.280,75 pesetas al título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, concepto "Material,, subconcepto "Para satisfacer el importe de la tirada y confección de los nuevos sellos de Correos, etc.,",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 731,95 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que figura en el título 8.º, capítulo 7.º, art. 3.º, concepto a), "Gastos de material y alumbrado de la Estación telegráfica de la Alta Comisaría en Tetuán,, con objeto de atender a las obligaciones pendientes por tal concepto,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 731,95 pesetas, suma que será obtenida del propio título, capítulo y artículo, concepto n), "Gastos de alquileres,, donde existe sobrante a los fines indicados.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharram de 1347 (correspondiente a 11 de Julio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 731,95 pesetas, con destino al concepto a), "Gastos de material y alumbrado de la Estación telegráfica de la Alta Comisaría en Tetuán, del título 8.º, capítulo 7.º, art. 3.º del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Julio de 1928.—(Rubricado.)—DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir rectificando varios artículos del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que figurando en el vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, en su título 8.º, capítulo 3.º, art. 4.º, concepto "Gratificaciones especiales," y subconcepto d), "Gratificaciones por clases nocturnas para adultos a 22 Maestros y 16 Maestras, a razón de 900 pesetas....., 34.200 pesetas,, y como quiera que en la práctica dicho servicio debe estar desempeñado por 24 Maestros y 14 Maestras, por requerirlo así el mejor desarrollo de esta clase especial de enseñanza,

Venimos en disponer que dicho subconcepto sea considerado como rectificado en la forma expuesta: "Gratificaciones por clases nocturnas para adultos a 24 Maestros y 14 Maestras, a razón de 900 pesetas.....,, para todos los efectos administrativos a que hubiere lugar.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Dulkaada de 1346 (correspondiente al 16 de Mayo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, rectificando en la forma expuesta el subconcepto *d*), "Gratificaciones por clases nocturnas para adultos a 24 Maestros y 14 Maestras, a razón de 900 pesetas,, del título 8.º, capítulo 3.º, art. 4.º, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir derogando el de fecha 22 de Du-el-Kaada de 1344 (5 de Junio de 1926), que prohibía la venta de bienes inmuebles en las cabilas de Beni Urriaguel, Bocoya, Tensaman y Beni Tusin de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que por haber cesado las circunstancias que motivaron la publicación del Dahir de 22 de Du-el-Kaada de 1344 (5 de Junio de 1926) queda éste derogado desde esta fecha, pudiendo, por consiguiente, hacerse en la forma de costumbre y con arreglo a las leyes y tratados vigentes las ventas y compras de propiedades, el arrendamiento de las mismas y, en general, toda clase de actos que puedan modificar la propiedad o la posesión de bienes inmuebles enclavados dentro de la cabilas de Beni-Urriaguel, Bocoya, Tensaman y Beni-Tusin.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 23 de Mayo de 1928).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, derogando el de fecha de 22 de Du-el-Kaada de 1344 (5 de Junio de 1926), que prohibía la venta, compra, arrendamiento y toda clase de actos que hubieran podido modificar la propiedad de bienes inmuebles enclava-

dos en las cabilas de Beni-Urriaguel, Bocoya, Tensaman y Beni-Tusín de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamedi Jalifa del Caíd de Beni Ulichek (Melilla).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Sid Mohamed Ben Mohamedi Jalifa del Caíd de Beni Ulichek (Melilla), por cuyos servicios percibirá anualmente y por mensualidades vencidas la cantidad de 3.000 pesetas españolas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

**Decreto visirial accediendo a lo solicitado por D. Jesús Martínez y Martínez para suministrar el alumbrado eléctrico al poblado de Zeluán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que enterado del expediente instruido por la Dirección de Obras públicas y Minas, a instancia de D. Jesús Martínez y Martínez, vecino de Nador, región Oriental, solicitando autorización para suministrar el alumbrado eléctrico al poblado de Zeluán utilizando la fuerza de un salto de agua que tiene concedido por decreto de fin de Du-el-Hiyya de 1343 (22 de Julio de 1925), en

el río del mismo nombre, de conformidad con lo informado por la expresada Dirección, he tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando la concesión mencionada, añadiendo a las condiciones impuestas las que se expresan a continuación:

Primera. El cruce de la carretera se hará normalmente a su eje con postes de 7 metros de altura, alejados 5 metros por cada lado de los bordes de la carretera, y el cable conductor estará en su cruce sostenido por otro o protegido por una red, no permitiéndose que tenga uniones ni soldaduras.

Segunda. Las obras se realizarán bajo la inspección del personal facultativo de la Dirección de Obras públicas y Minas.

Tercera. El concesionario será responsable de todos los perjuicios, daños y averías que puedan derivarse de la instalación, y deberá obtener los permisos correspondientes y someterse a las condiciones que fije la Junta de Servicios Municipales, dentro de los límites de su jurisdicción.

Cuarta. Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para el establecimiento de industrias y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente al 12 de Mayo de 1928).—(Rubricado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Mayo de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

**Decreto visirial dando por caducada la concesión hecha a favor de D. Eusebio Serrano Vidal para la explotación de la esponja en la costa de Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento provisional para la explotación de la indus-

tria esponjera en las aguas del Protectorado español en Marruecos, y visto el informe formulado por la Intervención principal de Marina, se da por caducada la concesión hecha a favor de D. Eusebio Serrano Vidal para la explotación de la esponja en la costa de Marruecos, en el trozo comprendido entre Cala Viñas y Cabo Quilates, en 25 de Chual de 1345 (correspondiente al 28 de Abril de 1927), por haber transcurrido un año desde aquella fecha sin haber comenzado la explotación.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 4 de Junio de 1928).—(Rubricado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

**Decreto visirial disponiendo que la población de Villa Sanjurjo sea conceptuada a los efectos de la tarifa 1.<sup>a</sup> del impuesto de Patentes.**

Loor a Dios único.

De conformidad con lo que previene la disposición adicional transitoria del vigente Reglamento del impuesto de Patentes, puesto en vigor por Dahir de 10 de Junio de 1927, y teniendo en cuenta las razones de las Autoridades competentes de la Nación protectora, en relación con la importancia que actualmente tiene la población de Villa Sanjurjo, como puerto abierto al comercio y centro de distribución comercial en una región sumamente extensa,

Venimos en disponer que la mencionada población de Villa Sanjurjo sea conceptuada, a los efectos de la tarifa 1.<sup>a</sup> del mencionado impuesto, dentro de la segunda agrupación de base de población, en analogía con la clasificación ya establecida en el citado texto legal para las ciudades de Arcila y Nador.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 15 de Junio de 1928).—(Firmado.)—**MOHAMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, **TEODOMIRO AGUILAR.**

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo a D. Florián Gómez.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir de 23 de Chaul de 1346 (correspondiente al 14 de Abril de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal de dicha Corporación a favor del comerciante D. Florián Gómez.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 16 de Junio de 1928).—(Firmado.)—**MOHAMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, **TEODOMIRO AGUILAR.**

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo a D. Alejandro Ferrant.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir de 23 de Chaul de 1346 (correspondiente al 14 de Abril

de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal nato de dicha Corporación al Arquitecto D. Alejandro Ferrant.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 16 de Junio de 1928.—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

Decreto visirial nombrando Vocal nato de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo a D. Narciso Fuentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir de 23 de Chaul de 1346 (correspondiente al 14 de Abril de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales del poblado de Villa Sanjurjo,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal nato de dicha Corporación a favor del Médico en dicho poblado D. Narciso de Fuentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 16 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar

Tetuán, 16 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

**Decreto visirial nombrando Vocal nato de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo a D. Francisco Elvira.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir de 23 de Chawal de 1346 (correspondiente al 14 de Abril de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales del poblado de Villa Sanjurjo,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal nato de dicha Corporación al Capitán de corbeta, Interventor de Marina de dicho poblado, D. Francisco Elvira.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 16 de Junio de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial nombrando Vicepresidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo a D. Edmundo Seco Sánchez.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir de 23 de Chawal de 1346 (correspondiente al 14 de Abril de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo,

Venimos en nombrar Vicepresidente de la citada Corporación al Interventor civil de dicho poblado D. Edmundo Seco Sánchez.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 16 de Junio de 1928).—(Firmado).—**MOHAMMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Junio de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, **TEODOMIRO AGUILAR.**

---

**Decreto visirial nombrando Vocal musulmán de la Junta de Servicios Municipales de Xauen a Sid El Arbi El Hatri.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Dahir de 9 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales de Xauen,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal musulmán de dicha Corporación a favor de Sid El Arbi El Hatri.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 18 de Junio de 1928).—(Firmado).—**MOHAMMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Junio de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, **TEODOMIRO AGUILAR.**

---

**Decreto visirial nombrando Vocal nato de la Junta de Servicios Municipales de Xauen a D. Fabián Luengò García.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Dahir de 9 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febre-

ro de 1928), por el que se cee la Junta de Servicios Municipales de Xauen,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal nato de dicha Corporación a favor de D. Fabián Luengo García, Médico afecto a la Intervención local para el servicio del Dispensario y de la citada ciudad.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 18 de Junio de 1928).—(Firmado).—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Junio de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto Visirial nombrando Vocal nato de la Junta de Servicios Municipales de Xauen a D. Vicente Pelegrí.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Dahir de 9 de Xaabán de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928), por el que se crea la Junta de Servicios Municipales de Xauen,

Venimos en disponer el nombramiento de Vocal nato de dicha Corporación a favor del Teniente de Ingenieros D. Vicente Pelegrí, afecto a la Intervención local para el servicio de carácter municipal.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Du-el-Hiyya de 1346 (correspondiente al 18 de Junio de 1928).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Junio de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

## Alta Comisaría de España en Marruecos.

---

### DIRECCIÓN DE HACIENDA

Con esta fecha se dice a D. Luciano Valverde y Rodríguez, Director de Hacienda de esta Alta Comisaría de España en Marruecos, lo que sigue:

“En virtud de órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros se confiere a V. S. una comisión del servicio para París, a donde deberá trasladarse en el concepto de Asesor técnico de cuestiones financieras de los Delegados que representan al Gobierno español en la Conferencia que en aquella capital se está celebrando acerca de cuestiones de la ciudad de Tánger. Dios guarde a V. S. muchos años.,”

Tetuán, 20 de Mayo de 1928.—(Rubricado).—El Alto Comisario interino, *Diego Saavedra*.

---

### CONCURSO

**para proveer una plaza de Oficial-Escribiente en el Juzgado de primera instancia de Nador.**

Por acuerdo del día de hoy dictado en el expediente gubernativo núm. 24, del corriente año, se proveerá por concurso con arreglo a las siguientes bases la referida plaza.

- I. Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- II. Mayor de veinticinco años.
- III. De buena conducta.

Los españoles acreditarán estas circunstancias con certificación legalizada del acta de su nacimiento e informe del Alcalde del pueblo de su residencia, y los marroquíes con certificaciones que, acreditando esos hechos, expidan las Autoridades indígenas del pueblo de su residencia.

- IV. Carecer de antecedentes penales, lo que justificarán los es-

pañoles con certificado expedido por el Registro central de penados y los marroquíes por certificaciones expedidas por su Bajalato y la Secretaría del Juzgado de primera instancia del pueblo de su naturaleza.

V. Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.

VI. Dominar la mecanografía.

VII. Demostrar conocimientos elementales en materia de diligencias encomendadas a los auxiliares de Tribunales en su doble aspecto teórico y práctico.

Para la justificación de las condiciones a que se refieren los números V, VI y VII, el Juzgado someterá a los aspirantes a un ejercicio técnico y a los prácticos que estime necesarios, y para los cuales convocará oportunamente a los aspirantes admitidos, entendiéndose que se excluirá expresamente, sin concesión de nuevo plazo para presentar documentación, a todos los que no justifiquen las cualidades a que se refieren los números I, II, III y IV o que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado.

Será considerado como mérito, que el Juzgado apreciará racionalmente, la circunstancia de haber prestado, durante ocho o más años, servicios propios de Oficial-Escribiente en los Juzgados de primera instancia de la Zona o de cargo análogo en las Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción de España, habiendo demostrado durante ellos excepcionales condiciones de laboriosidad, competencia, celo y honorabilidad, lo que se acreditará por medio de documentos en forma.

Serán circunstancias recomendables la de ostentar título académico, preferentemente de Doctor o Licenciado en Derecho, o tener cursados los estudios para obtenerlo, así como la de poseer el árabe vulgar, el francés o el italiano.

Las solicitudes para ser admitido al concurso debidamente reintegradas, acompañadas de los correspondientes documentos y dirigidas al señor Juez de primera instancia de Nador, se presentarán en la Secretaría de este Juzgado en horas de oficina, mediante resguardo que se entregará, en término de quince días naturales contados desde el día siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

El señor Juez, si lo estima procedente, solicitará de oficio las in-

formaciones que estime del caso con referencia a cada solicitante antes de proceder a su admisión o nombramiento.

Nador, 19 de Julio de 1928.—El Juez de primera instancia, *Felipe Aragonés*.

---

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN  
(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

Comisión especial de Turismo.

El Excmo. Sr. Alto Comisario, a propuesta de la Comisión especial de Turismo, ha aprobado las siguientes bases para verificar un concurso, con el fin de premiar al autor del texto original que se juzgue más adecuado para la publicación por cuenta del Comité de una pequeña guía del visitante de Marruecos (Protectorado español).

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en este concurso los españoles y súbditos marroquíes establecidos en el Protectorado de España.

2.<sup>a</sup> El texto original escrito en cuartillas, por una sola cara, a máquina, se presentará dentro de un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema. Este mismo lema se escribirá en otro sobre, también cerrado, que contenga un pliego con el nombre, apellidos y domicilio del autor. Ambos sobres se presentarán en Tetuán, Secretaría de la Dirección de Colonización, antes de las doce horas del día 2 de octubre de 1928.

3.<sup>a</sup> Los concursantes redactarán sus trabajos, que deberán ser originales, ateniéndose en lo posible al sumario o cuestionario que ha formado el Comité.

Con el texto escrito presentarán los originales de mapas, planos, gráficos y grabados que deban intercalarse en aquél, o bien adicionarse al mismo. Si no les fuese posible presentar algunos de dichos originales, indicarán donde puede adquirirlos el Comité, así como el lugar de la obra en el que deben colocarse.

4.<sup>a</sup> El original impreso, con los grabados que en el mismo se intercalen, deberá constituir un folleto de 120 páginas como máximo, teniendo la parte impresa de cada página dimensiones de 145 por 95 milímetros, sin que en cada una el número de líneas pueda exceder de 43 ni el de letras por línea de 50.

5.<sup>a</sup> La Alta Comisaría de España en Marruecos se reserva:

a) El derecho de propiedad literaria respecto del texto original premiado.

b) El derecho exclusivo a admitir e intercalar en el texto impreso toda clase de reclamos y anuncios, percibiendo su importe el Comité.

c) El derecho de modificar en la forma que juzgue conveniente el texto premiado.

d) El derecho de desestimar todos los originales presentados si juzgase que ninguno era adecuado para su publicación como guía de turismo.

6.<sup>a</sup> Una Comisión designada por el Excmo. Sr. Delegado general de la Alta Comisaría, a propuesta del Director de Colonización, examinará los originales presentados, con el fin de informar al Comité ejecutivo de Turismo, antes del día 15 de Octubre próximo, si alguno de ellos reúne condiciones adecuadas para su publicación como guía de turismo.

En caso afirmativo, propondrá se conceda al autor del mejor original presentado un premio en metálico, por la cantidad máxima de 2.000 pesetas, y la entrega gratuita de 50 ejemplares de la guía, una vez impresa.

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que se acuerde la concesión del premio, el original premiado quedará de la exclusiva propiedad de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Tetuán, 4 de Julio de 1928.—El Director de Colonización, Presidente del Comité ejecutivo de Turismo, *Angel de Torrejón*.

## SUMARIO O CUESTIONARIO

DE LA

# GUÍA DEL VISITANTE DE MARRUECOS

Territorios de soberanía o Protectorado de España.

### PRIMERA PARTE

#### GENERALIDADES

1. Situación y extensión de Marruecos y de la Zona del Protectorado español.—Clima.—Hidrografía.—Orografía.—Suelo.—Producciones vegetales y animales.—Subsuelo y Minas.—Industrias.—Propiedad territorial.—Colonización.—Impuestos.—Comercio.

2. Sucinta narración de la historia de Marruecos.—España y el pueblo árabe.—Influencia y relaciones de España con Marruecos a través de la Historia.—Época actual.—Protectorados de España y Francia.—Régimen político y administrativo del Protectorado español.

3. Religiones.—Arquitectura musulmana.—Influencia de España en el arte musulmán.—Industrias artísticas indígenas.—Arquitectura hispano-árabe.

4. La visita al territorio del Protectorado español en Marruecos debe ser complemento de la que se haga a las poblaciones españolas que conservan tantos y tan admirables recuerdos de la dominación árabe.—Sucinta relación de afinidades.—Elección de itinerarios.

## SEGUNDA PARTE

CEUTA.—TETUÁN.—XAUEN.

1. *Viaje a Ceuta*.—Desde Madrid, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Granada, Málaga y Gibraltar.

2. *Ceuta*.—Situación, población y descripción sumaria de la ciudad.—Datos útiles al visitante sobre el puerto, estación del ferrocarril, Compañías de navegación, Agencias oficiales y de información, hoteles, restaurantes, cafés y cervecerías, baños, Correos, Telégrafos y Teléfonos, Bancos, coches de plaza, autobuses y servicios de automóviles, garajes, librerías, periódicos, fotografías, espectáculos, Casinos y Círculos, servicios administrativos, cultos, Consulados, Museos y curiosidades.—Centros militares.—Sucinta historia de Ceuta.—Plano de la ciudad y de sus alrededores.—Detalle de los puntos que principalmente deben visitarse.—Excursiones a los alrededores de Ceuta.—Itinerarios descriptivos.

3. *Viaje de Ceuta a Tetuán*.—Por ferrocarril y carretera.—Itinerarios descriptivos.—Condiciones de los viajes.—Castillejos.—Dar-Riffien (campamento de la Legión).—Rincón de Medik.

4. *Tetuán*.—Situación, población, y descripción sumaria y en conjunto de la ciudad mora y europea.—Plano de Tetuán.—Datos útiles al visitante sobre estaciones de ferrocarril, oficinas del Comité ejecutivo de Turismo, hoteles, restaurantes, cafés, cervecerías, baños, Correos y Telégrafos, Bancos, coches de plaza, autobuses y au-

tomóviles de servicio público, garajes, librerías, periódicos, fotografías, espectáculos, Casinos y Círculos, Consulados, cultos, Museos y curiosidades.—Centros y dependencias oficiales civiles y militares.—Sucinta historia de Tetuán.—Capitalidad del Protectorado español.—El barrio moro.—Itinerario para visitar sus puntos notables.—El palacio del Jalifa.—Casas moras interesantes.—Fiestas musulmanas.—Mezqitas.—El barrio hebreo.—El barrio europeo.—La residencia del Alto Comisario.—Principales edificios.—Dependencias oficiales.—Alrededores de Tetuán.—Itinerarios para visitarlos.—Tamuda.—Laucién.—*Río Martín*.

5. *Viaje de Ceuta a Xauen*.—Descripción del itinerario.—Puntos notables del camino.—Medios de transporte.—Zoco del Arba de Beni-Hasan.

6. *Xauen*.—Situación, población y descripción sumaria de la ciudad.—Datos útiles al visitante (análogos a los indicados para Ceuta y Tetuán).

Sucinta reseña histórica.—Descripción de Xauen y de sus alrededores.—Industrias indígenas.—Producciones agrícolas.—Distribución de horas para visitar Xauen en medio día.

7. Comunicaciones de Xauen con la Zona del Protectorado francés y con las cabilas de las regiones oriental y occidental del Protectorado español.

### TERCERA PARTE

TÁNGER (1).—ARCILA.—LARACHE.—ALCAZARQUIVIR.

1. *Viaje de Tetuán a Tánger*.—Itinerario descriptivo.—Principales puntos del itinerario.—El Fondak.—El Borch.

2. *Tánger*.—Datos útiles al visitante.

3. *Viaje de Tetuán a Arcila por Regaia*.—Itinerario descriptivo. Medios de transporte.

4. *Viaje de Tánger a Arcila*.—Itinerarios.—Medios de transporte.

---

(1) Se darán noticias e informes de esta población, a pesar de no ser de soberanía española ni del Protectorado de España, por su situación respecto de los territorios de este último, por su importancia e historia y por los grandes intereses que en ella tienen los españoles.

5. *Arcila*.—Situación, población y descripción de la ciudad.—Datos útiles al visitante.—Sucinta historia.—Edificios y monumentos notables.—Curiosidades de la población.—Alrededores de Arcila.

6. *Viaje de Arcila a Larache*.—Itinerario descriptivo.—Medios de transporte.

7. *Viaje de Tetuán a Larache* por Dar-Xaui.—Medios de transporte.

8. *Viaje desde Cádiz y Ceuta a Larache*.—Compañías de navegación.

9. *Larache*.—Situación, población y sucinta descripción de la ciudad.—Datos útiles al visitante.—Barrio moro.—Edificios y puntos notables de la ciudad.—Dependencias oficiales.—La Granja agrícola y el Vivero forestal.

Cercanías de Larache.—Lixus.

10. *Viaje de Larache a Alcazarquivir*.—Itinerario descriptivo.—Medios de transporte.

11. *Viaje de Tánger a Alcazarquivir* por ferrocarril.—Itinerarios descriptivos.

12. *Alcazarquivir*.—Situación, población y descripción sumaria de la ciudad.—Datos útiles al visitante.—Sucinta historia.—Edificios notables.—Dependencias oficiales.—El barrio moro.—El barrio europeo.—Alrededores de Alcazarquivir.

13. Comunicaciones de Alcazarquivir con Fez, Méquinez, Petit-Jean, Kenitra, Rabat y Casablanca.—Itinerarios descriptivos.—Gráficos.

#### CUARTA PARTE

##### MELILLA Y SU TERRITORIO

###### *Villa Sanjurjo.*

1. *Viajes desde Madrid, Córdoba y Málaga a Melilla*.—Itinerarios descriptivos.—Medios de transporte.

2. *Viaje desde Sevilla y Cádiz a Melilla*.

3. *Viaje desde Ceuta y Gibraltar a Melilla*.

4. *Melilla*.—Situación, población y descripción de la ciudad.—Datos útiles al visitante sobre el puerto, aduanas, estaciones de fe-

rocarril, hoteles, restaurantes, cafés, cervecerías, Correos y Telégrafos, Compañías de navegación, servicios de autobuses y automóviles, Consulados, oficinas y dependencias públicas, etc.

Sucinta historia de Melilla y de la región oriental del Protectorado de España en Marruecos.—Lugares y edificios notables de Melilla.—Su comercio e industria.—Riqueza minera de la comarca.—Importancia de su puerto.—La colonización agrícola.

Alrededores de Melilla.—El Gurugú.—Mar Chica.—Frajana.—La Granja de Melilla.

5. Nador.—Zeluán.—Monte Arruit.—Dar-Drius.—Cabo de Agua y otros poblados de Guelaya.—Vías de comunicación —Medios de transporte.

6. Relaciones entre Melilla y la Zona francesa; región oriental. Comunicaciones con Uxda por el Zaio.—Con Taurirt por Afsó y Camberteaux y con Guercif por Afsó y Zakka.—Viaje de Melilla a Orán y Fez.

7. Viaje de Melilla a Alcazarquivir por la Zona francesa.

8. *Viaje de Melilla a Villa-Sanjurjo* por vía marítima y terrestre.—Itinerarios.—Descripción de los principales puntos del recorrido.

9. *Villa-Sanjurjo y el Rif*.—Situación, población y descripción de Villa Sanjurjo.—Datos útiles al visitante relativos a su puerto, hospederías, cafés, Correos y Telégrafos, oficinas públicas, comercios e industrias principales.—Comunicaciones entre Villa-Sanjurjo y principales poblados del Rif.—Producciones agrícolas y forestales de este territorio.—La vega de Alhucemas.

\* \* \*

MAPA.—A la guía acompañara, dentro de una cartera de cartulina adosada al interior de la cubierta posterior, un mapa en escala adecuada, para que, sin exceder su tamaño de 46 por 34 centímetros, comprenda: 1.º La mayor parte posible del Mediodía de España, señalando en ella sus poblaciones y vías de comunicación más importantes; 2.º La Zona del Protectorado español en Marruecos, señalándose principales ciudades, poblados, ríos, montañas, cabilas y los ferrocarriles, carreteras y pistas más importantes, y 3.º Parte de la Zona del Protectorado francés, señalando Casablanca como la

población más meridional y occidental y Uxda como la más oriental. Para la Zona francesa será suficiente señalar la situación de las principales poblaciones y las vías de comunicación y los ríos más importantes.

\* \* \*

PLANOS.—Entre las páginas del libro y en sitio oportuno deberán colocarse planos hechos en hojas independientes, relativos a los siguientes asuntos:

- 1.º Península del Norte de Africa, con el detalle de la costa entre Río Martín, Ceuta, Tánger y hasta el límite de su Zona internacional con la española.
- 2.º Población de Tetuán.
- 3.º *Grabados*.—Se intercalarán en el texto todos los que se juzguen necesarios.

## NOTAS AGRÍCOLAS

### REGIÓN OCCIDENTAL

#### Granja-Escuela experimental de Larache.

Se han continuado en este Centro los trabajos de instalación o primer establecimiento que de modo continuo se van realizando y que, dada la extensión e importancia de los servicios y aprovechamientos que comprende, han de ejecutarse necesariamente con cierta lentitud. Los pasados meses se han realizado los siguientes trabajos de esta naturaleza:

Arranque de árboles, juncos y roturación de 2 hectáreas y media a orillas del río Lucus para su transformación en regadío.

Arranque de árboles y roturación de 4 hectáreas de huerta abandonadas y recientemente adquiridas por el Servicio.

Arreglo de la casa existente en la huerta Majzén núm. 211, recientemente incorporada a la Granja, y roturación, abanclado, alumbramiento de aguas y reparación de dos albercas de la misma.

Plantación de 2.000 pies de olivos. Plantación de 120 pies de naranjos Wáshington Navel, para su multiplicación en vivero.

Plantación de moreras y setos de cipreses en el poblado escolar.

Entre las labores ordinarias de la explotación se destacan por su importancia las siguientes:

*Vivero.*—Además del laboreo mecánico, riegos, escardas, etc., se han transplantado de semillero a tierra 500 naranjos, 22.000 moreras, 2.000 olivos, 2.000 frutales variados, 4.000 transplantes y a macetas, 10.000 eucaliptos, 1.500 cipreses, 500 plantas variadas de adorno. Se han injertado de variedades españolas 600 limoneros, 2.500 naranjos y mandarinos y 1.500 frutales variados.

*Plantaciones.*—Se ha realizado la poda de los naranjos de la parcela de experiencias, la poda de regeneración del naranjal de la huerta Majzén núm. 211, la de los árboles de las distintas parcelas de experimentación de frutales y la de las moreras de paseos y cercas.

*Cultivos.*—Se han realizado las labores ordinarias en las parcelas de experiencias de cereales, leguminosas, abonos y alternativas. Se ha efectuado la siega, henificación y empacado de los forrajes espontáneos.

Se han sembrado en primavera garbanzos, maíz y sorgo, en las mismas parcelas que se habían cultivado cereales de otoño, y que se perdieron totalmente por las tres inundaciones habidas durante el invierno.

Se ha aumentado la parte regable de la parcela del Lucus, habiéndose sembrado en la nueva superficie alfalfa.

Las experiencias del cultivo del algodón se han reducido a una pequeña parcela de vivero, por impedir las abundantes aguas de primavera las siembras que en secano y regadío iban a realizarse en el valle.

*Campaña sericícola.*—Se ha realizado la primera cría de gusanos con la cooperación de la Comisaría de la seda, que envió material y un obrero sericícola.

Se ha hecho la crianza en las clases de la Escuela de Obreros y Capataces, habiendo sido muy visitada y seguida por todos los alumnos de la enseñanza secundaria y obreros de la Granja.

*Enseñanza.*—El 15 de Abril comenzó el segundo trimestre correspondiente a la enseñanza secundaria, habiendo recibido los alumnos, además de la enseñanza teórica, las prácticas correspondientes a las operaciones efectuadas, especialmente de manejo de máquinas,

injertos, recolección, siega y henificación de forrajes, crianza del gusano de la seda, marqueo y plantaciones, etc.

*Visitas.*— Han visitado la Granja-Escuela experimental durante el presente año los Excmos. Sres. Alto Comisario de España en Marruecos, Embajador de Francia en España, Conde Peretti de la Roca; Mariscal francés Franchet D'Esperay, Delegado general de la Alta Comisaría, General segundo Jefe de las fuerzas de Marruecos, Ministro de España en Tánger, General de la circunscripción. Los Ilmos. Sres. Obispo de Gallípolis, Director de Intervención civil y Cónsul de España e Interventor local general. Profesores y alumnos de las Escuelas Hispano-Arabe y Grupo escolar.

*Concurso de ganados.*— Organizado por la Junta de festejos presidida por el Ilmo. Sr. Cónsul, Interventor local general y con la cooperación de la Yeguada militar de Smid El Má, Intervenciones militares de Larache y Dirección de Colonización, se celebró en la Granja agrícola un concurso de ganados y material agrícola.

Fué inaugurado el día 13 de Junio por el Excmo. Sr. Alto Comisario, al que acompañaban el Excmo. Sr. Delegado general, Ilmo. Sr. Director de Colonización, Autoridades y elementos oficiales de la región.

La Yeguada militar de Smid El Má, en su magnífica instalación, presentó numerosas cabezas de ganado caballar, vacuno y lanar, que llamaron poderosamente la atención y que reflejaban la sobresaliente labor de este importante Centro.

La Granja-Escuela experimental expuso maquinaria agrícola, en funcionamiento la de recolección, ganado vacuno del país y lanar y de cerda, recientemente importado de la Granja de Castilla la Nueva, con miras al próximo establecimiento de la Estación pecuaria. Expuso, en pabellón construido especialmente para el Concurso, los trabajos de parcelación efectuados, proyectos de Centros agrícolas, fotografías de obras y trabajos de los Centros agrícolas, una andana sin desembojar y muestras de los capullos obtenidos de la crianza realizada y una colección de semillas de plantas sometidas a experimentación.

La Compañía agrícola del Lucus expuso lotes de yeguas pura sangre árabe, yeguas, vacas lecheras y ganado vacuno de trabajo.

del país. Exponía también proyectos de sus cortijos en construcción y fotografías de las obras en ejecución.

Don Juan Guardamino expuso maquinaria agrícola de todas clases y D. Pedro Revilla magníficos ejemplares de ganado de cerda.

El ganado de los indígenas, debidamente ordenado y separado por cabilas, llamó poderosamente la atención, tanto por el número como por la calidad de los ejemplares presentados. Concurrió ganado de las cabilas de Beni-Gorfet, Garbia, Ahl-Serif, Beni-Sicar, Beni-Isef, Sahel, Beni-Arós y Jolot.

#### CAMPO DE DEMOSTRACIÓN DE TEZLATTA

Se han realizado durante el presente año plantaciones de moreras y olivos, habiéndose efectuado en primavera siembras de maíz y sorgo. Se prosiguen los trabajos de roturación.

Se ha instalado en este Centro durante la actual campaña la parada de sementales de la Yeguada militar de Smid El Má.

#### OFICINA DE PROPAGANDA AGRICOLA EN EL ZOCO DEL HAD DE LA GARBIA

Se han comenzado las obras de este Centro, habiéndose efectuado plantaciones de eucaliptus y moreras en los terrenos correspondientes a la Oficina y zoco próximo.

#### COLONIZACIÓN

Los colonos establecidos en "Handekien," prosiguen su interesantísima labor. Las roturaciones, despalmizado y obras de carácter permanente, accesos y desagües ocupan preferentemente sus actividades, aunque durante esta primavera han sembrado la superficie que les han permitido la continuidad de las lluvias y lo avanzado de la época de la toma de posesión.

Resueltos los concursos y hechas las concesiones de las "Huer-tas Majzén," y de las parcelas de la "Guedira," se preparan los concesionarios activamente a iniciar los trabajos de roturación y preparación de tierras para el próximo año agrícola.

#### ASPECTO DE CAMPOS Y COSECHAS

La continuidad de las lluvias durante el año agrícola disminuyó primero las superficies de los cultivos de otoño; ha dado lugar a una

vegetación espontánea muy abundante, que, unida a los primitivos procedimientos de cultivo que se emplean en la Zona de Protectorado, han originado una mediana cosecha de cereales y leguminosas de otoño.

Los cultivos de primavera, y especialmente el sorgo, se han sembrado en grandes extensiones, habiendo nacido en perfectas condiciones. La cosecha de sorgo, si termina normalmente, podrá compensar la deficiente producción de los cultivos de otoño.

La abundancia de las lluvias ha originado una producción extraordinaria de forrajes, que se refleja en el estado floreciente del ganado. La henificación de estos pastos naturales que se pierden actualmente en su mayor parte permitirían alimentar el ganado debidamente durante la temporada estival.

*(Continuará).*

---

## Dirección de Obras públicas y Minas.

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de la reparación del firme, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 2,289 al 8,000 de la carretera de Melilla al Río Muluya, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 233.865,24 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 16, del día 10 de Agosto de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de reparación del firme, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 2,289 al 8,000 de la carretera de Melilla al Río Muluya por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Septiembre.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de reparación del firme, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 2,289 al 8,000 de la carretera de Melilla al Río Muluya,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 11.700 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, así como certificación de la patente en la Zona.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 14 de Septiembre, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que

será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 23.400 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 2 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

ANUNCIOS

Con el objeto de establecer un sistema legalizado de cambio de duplicados de sellos de Correos de todos los Países de la Unión Postal Universal, con ejemplares de que carezca la colección de sellos a cargo del servicio de Correos del Protectorado, se anuncia públicamente que la Dirección de Intervención civil en Tetuán, aceptará ofertas de los comerciantes de sellos de reconocida solvencia durante un mes, a contar de la publicación de este anuncio.

Tetuán, 4 de Julio de 1928.—El Director de Intervención civil, *Teodomiro Aguilar*.

---

En esta Dirección se encuentran pendiente de entrega, por no haber podido ser entregados a sus destinatarios, los siguientes pliegos de valores:

Núm. 9.646, para Alejandro Barrinso Gutiérrez, Batallón de Isabel II, 3.<sup>a</sup> Compañía en Melilla, con valor declarado de 25 pesetas, impuesto en Tetuán el 22 de Diciembre de 1921.

Núm. 336, para Gumersindo Rey Fleire, en Adai (Lugo), con valor declarado de 50 pesetas, impuesto en Axdir el 6 de Agosto de 1926.

Núm. 33, para J. A. Bericochea, avenida Alias García, 116, apartado 218, en Lisboa, con valor declarado de 75 pesetas, impuesto en Larache el 12 de Julio de 1926.

Y el objeto asegurado núm. 19.819, impuesto en Tafersit, fecha ilegible, para Isabel Puente Molín, en Almería; valor declarado, 250 pesetas.

Las personas que se crean con derecho a dichos envíos deberán solicitarlos de esta Dirección, en el plazo de tres meses a contar de la publicación del presente anuncio.

Tetuán, 14 de Julio de 1928.—El Director, *Teodomiro Aguilar*.

---

## Intervención principal de Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### PRÓXIMA INAUGURACIÓN DE LA LUZ DEFINITIVA DEL FARO DE TRES FORCAS

Servicio central de señales marítimas, 25 Junio. Madrid, 1928.

*Situación.*—Latitud: 35° 26', 8 N.—Longitud: 2°-58', 5 W. (aproximada).

*Información.*—En el presente mes de Julio se procederá al montaje del aparato y linterna definitivos del faro del Cabo de Tres Forcas.

La nueva apariencia será la de relámpagos blancos en grupo de tres, alternando con uno aislado cada veinte segundos, así:

<u>Luz.</u>	<u>Ocult.</u>	<u>Luz.</u>	<u>Ocult.</u>	<u>Luz.</u>	<u>Ocult.</u>
0,35 seg.	2,15 seg.	0,35 seg.	2,15 seg.	0,35 seg.	7,15 seg.
		<u>Luz.</u>	<u>Ocult.</u>		
		0,35 seg.	7,15 seg.		

Debe observarse, sin embargo, que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de los relámpagos y no la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

Altura del foco luminoso sobre el nivel del mar: 112 metros.

Altura del foco luminoso sobre el terreno: 18 metros.

El edificio es de forma rectangular, de dos pisos, y la torre es de sección cuadrada y está embutida en el edificio, sobresaliendo ligeramente en la parte central de la fachada que mira al sudoeste. El color es gris claro.

El aparato provisional actual está situado a dos metros de la fachada noroeste del edificio.

Cuando las obras queden terminadas se pondrá en servicio el nuevo aparato y se apagará el provisiosal, dándose cuenta de ello por nuevo aviso.

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este partido, dictada en el juicio declarativo verbal, instado por D. Antonio Alias Cañadas, contra Mohamed Ben Aisa Ben Amar, sobre cobro de setecientas pesetas, intereses legales y costas, se sacan a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que carecen de títulos de propiedad y son los siguientes:

Una parcela de terreno en la Yemaa de Segangan, poblado de Iquesriuen, cabila de Beni Bu Ifrur, de tres cuartos de hectáreas de extensión superficial, terreno de secano de mala calidad, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Aisa; al Sur, con el arroyo de Iquesriuen; al Este, con tierras de Arbi el Bacal, y por el oeste, con las de Mohamed Ben Kaddur, y ha sido justipreciada en ciento veinticinco pesetas.

Otra parcela de terreno situada en el mismo lugar que la anterior, que linda: al Norte, con tierras de Al-lal Amar; al Sur, con tierras de Arbi el Bacal; al Este, con el arroyo de Iquesriuen, y por el Oeste, con tierras del citado Arbi el Bacal, de setecientos cincuenta metros de extensión superficial, de secano, que puede ser regada, de mala calidad, y justipreciada en ciento ochenta pesetas.

Otra parcela de regadío situada en el mismo lugar, de mil metros cuadrados de extensión superficial, y linda: al Norte, con tierras de Al-lal Ben Amar; al Sur, con el mismo; al Este, con el arroyo de Iquesriuen, y al Oeste, con tierras de Al-lal Ben Amar; ha sido justipreciada en doscientas pesetas.

Otra parcela de terreno de secano de mediana calidad, de unos mil ochocientos metros cuadrados de extensión superficial aproximadamente, situada en el mismo lugar que las anteriores, y linda: por el Norte, con el camino de la aguada de Iquesriuen; al Sur, con tierras de Arbi el Bacal; al Este, con el arroyo de Iquesriuen, y por el Oeste, con tierras de la escuela de Iquesriuen, y ha sido justipreciada en ciento veinte pesetas.

Otra parcela de terreno situada en el mismo lugar que las anteriores, de mediana calidad, de una extensión superficial aproximada de ocho mil metros cuadrados, que linda: por el Norte y Sur, con tierras de Arbi Ben el Bacal; al Este, con tierras de Al-lal Amar, y por el Oeste, con las de la Escuela de Iquesriuen, y ha sido justipreciada en trescientas pesetas.

Otra parcela de terreno situada en el lugar conocido por Afras Al-lal, de la fracción de Beni Bu Mohamed, cabila de Beni Bu Ifrur, de dos hectáreas y media de extensión superficial aproximada, y linda: al Norte, con tierras de

Amar Ben Amar; al Sur, con las de Kaddur Mohamed de Afras; al Este, con las de Bu Mojtar Kaddur, y al Oeste, con el camino que conduce de Zeluán a Segangan, y ha sido justipreciada en ochocientas pesetas.

Estos bienes se sacan a subasta conjunta o separadamente, y los que quieran interesarse en la adquisición de los mismos podrán acudir el día veinte del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a la Sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y tendrán que depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Nador, veinte de Julio de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º: El Juez de paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz e interino de primera instancia de este partido.

Hago saber por el presente se saca a pública subasta, por término de veinte días y demás condiciones que se dirán, el inmueble embargado para hacer efectivas las responsabilidades civiles del penado en la causa núm. 100, de 1925, sobre lesiones, Manuel García Muñoz, como de su propiedad.

Una barraca de madera, forrada de hoja de lata, la cual mide por uno de sus costados cuatro metros, y por la parte principal y posterior diez metros por cada lado, linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos Majzén, sitios en el Barrio Nuevo de Larache, y se compone de tres departamentos con tabiques de madera, teniendo dos habitaciones el suelo de piedra, y la otra de tablas; cuya finca ha sido justipreciada pericialmente en setecientas pesetas, cantidad por la que sale a subasta.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día once de Septiembre próximo a las doce de la mañana.

Y se advierte que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que por carecer de títulos de propiedad se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 1.268 del Gódigo de Procedimiento civil.

Larache, veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho.—*José Torino*.  
El Secretario, *Enrique Baena*.

## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia del partido de Nador y su jurisdicción.

Por providencia de esta fecha dictada en sumario, que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 116, de 1928, por muerte violenta de Manuel Sánchez Torrecilla, cuyo cadáver fué encontrado en las inmediaciones de la Estación del Estado de este poblado en la mañana de hoy, se ha acordado publicar el presente edicto, encareciendo a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, así como a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho de referencia, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos veintiocho.—  
*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *G. Centeno.*

Don Ramón Buesa Arguinchona, Comandante de Infantería, Juez permanente de la circunscripción de Ceuta-Tetuán.

Por el presente hago saber: Que en información que instruyo a favor de la indígena Ahisa Fadus, para acreditar su derecho a pensión como viuda del que fué soldado del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Ceuta, Mohamed Ben Mohamed El Megdi, ha de deponer la interesada, la que deberá comparecer en este Juzgado, sito en el paseo de Colón, de la plaza de Ceuta, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, o hará saber su residencia actual para que pueda tener lugar la evacuación de las diligencias pertinentes, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le irrogará el consiguiente perjuicio.

Ceuta, veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Comandante Juez permanente, *Ramón Buesa.*

### CÉDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 515, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Hamido Ben Hamed, de diez y seis años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al

que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 544, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Enrique Yáñez Segura, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión carretero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 344, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Bulben, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido de Nador y su jurisdicción, en sumario seguido bajo el núm. 45, de 1928, por delito de lesiones, que sufre el indígena Mohan Al-le Uchardi, al caer del ferrocarril de Nador-Batel, en la

estación de Tauima, se ha acordado llamar por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a un legionario que es bajo, delgado, no muy moreno, afeitado, con muy buen color de cara, y que el día 28 de Marzo último viajaba en el tren del ferrocarril Nador-Batel, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nador, diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiocho—El Secretario,  
*Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 476, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Sid Mohamed Ben Nahalami, de seis años de edad, de estado soltero, profesión ninguna, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado, acompañado de su representante, comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Julio de mil novecientos veintiocho. El Secretario P. I., *M. Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 248, del año actual, que se instruye por el delito de robo, se cita al denunciado Antonio Muñoz Paredes, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—*Jaime Fernández.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de este día, dictada en el sumario núm. 33, de 1928, por lesiones sufridas por la niña Angeles Barrionuevo Maldonado, se cita a Dolores Maldonado Alvarez, abuela materna de la misma, y cuyo actual paradero se desco-

noce, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, del que desde luego se le instruye por medio de la presente, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, expido la presente en Nador a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

El señor Juez de paz de este partido en providencia dictada, en el día de hoy, en el juicio de desahucio instado por D. David Vitan Cerfati, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Melilla, contra el Doctor Lorenz, súbdito alemán, mayor de edad, casado, vecino que fué de ésta, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que desaloje la finca propiedad del demandado, casa situada en la calle de Reina Victoria, núm. 48, por falta de pago de las mensualidades correspondientes a Mayo, Junio y Julio del año corriente, a razón de cien pesetas cada mes, ha acordado citar a usted a fin de que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado, sita en la calle Reina Victoria, el próximo día diez y seis, a las diez horas, a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Sr. Lorenz, expido la presente en Nador a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º—*Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

---

Conforme a lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 148, de 1927, por delito de alzamiento de bienes, contra Francisco Oliva Peñaranda, se cita en forma a Francisco Casillas, de oficio carpintero, para que dentro del término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nador a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia del partido de Nador y su jurisdicción.

Haga saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario nú-

mero 121, de 1928, seguido en este Juzgado por delito de robo de metálico, efectuado en Villa Sanjurjo, en la Sociedad Abastecedora de Alhucemas, se ha acordado llamar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, al o a los que hayan tenido participación en el hecho de referencia, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como acusados.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del autor o autores y conducción a este Juzgado, como igualmente al rescate del metálico sustraído.

Dado en Nador a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*—El Secretario, *G. Centeno*.

Conforme a lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 62, de 1926, seguido en este Juzgado por delito de robo contra Buamana Ben Ismael, se cita en forma a Joaquín Sánchez Martínez, Vicente Mendieta Gómez, Leopoldo Juan García, José Berenguer Lores, Cristóbal Martín Suárez, Antonio Sáez Fernández, Isabel Parra Urrutia y Francisco Forte Jiménez, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como perjudicados en el aludido sumario y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador, tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

### CÉDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez del partido, en providencia recaída en la ejecutoria derivada del sumario 117, de 1927, sobre hurto, acordó se hiciera saber a la perjudicada, Dolores Herrera Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignoran, que la Audiencia dispuso en sentencia firme quedaran en su poder definitivamente el cesto y metálico que le fueron entregados en depósito.

Y para su notificación a la perjudicada e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 463, del corriente año, se requie-

re al condenado Boubeker Abbes, de veinticuatro años de edad, de estado casado, natural de Mazagán, hijo de Abbes y de Hadiya, de profesión chófer, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Boubeker Abbes, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, para cumplir ejecutoria del sumario 147, de 1926, rollo 355, contra Manuel Bermesides Téllez, sobre hurto, acordó hacer saber al perjudicado Mohamed Ben Amar Ben Bachir, vecino de Ceuta, y cuyo paradero se ignora, que las pieles que le fueron entregadas en depósito quedan definitivamente en su poder.

Tetuán, veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por virtud de la presente, y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, procedente del sumario núm. 73, rollo 288, del año 1928, por lesiones, el señor Juez de primera instancia de este partido ha ordenado se haga saber a Mohamed Ben Sid Mohamed, jornalero, vecino que fué de esta población, huerta de Mai Matitia, perjudicado en la causa consignada al margen, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma, expido la presente en Larache a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secrerario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 152, año 1924, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados doña Mélida Arozena de Arévalo y Rafael Sánchez Sacristán, domiciliados últimamente en (se ignora), y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimien-

to provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 121, año 1926, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados José Jiménez Beltrán, José Avila Paneque, Miguel Armada Guerra, José Gallego Badía, Francisco Castillo Jiménez, Francisco Corrales Doblas, Francisco Aliaga, Miguel Moreno, Juan Ríos, Pedro Martínez y Antonio Chamizo, domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 52, año 1927, sobre robo, se hace saber al perjudicado Valeriano Silva Franco y a los herederos de Jacob Salomé y a los demás perjudicados desconocidos, domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 186, año 1928, sobre lesiones, se hace saber a los perjudicados M. Mercier, monsieur Plante René y M. Estrongue, domiciliados últimamente (se ignora), y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento

provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por virtud de la presente, y en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanada del sumario núm. 49, rollo 193, del año 1928, el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, ha ordenado se haga saber a Buselham ben Abselam, padre de Mohamed ben Buselham, perjudicado en la causa consignada al margen, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 125, de 1927, sobre muerte, se hace saber a Manmat Hadi, con domicilio en Borgar, perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de la misma, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, o sea por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que dió lugar a la formación de la causa, para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la Excm. Audiencia de Tetuán, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona por término de cinco días.

Nador, a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

## CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 473, del corriente año, se requiere al condenado Juan Zarza Vargas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, a que está condenado como autor de una falta de embriaguez y escándalo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Zarza Vargas, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Teiuán a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 424, del corriente año, se requiere al condenado Emilio Gómez Peña para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Emilio Gómez Peña, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 37, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Abraham Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Abraham Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Arcila a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario habilitado, *José Lobato*.

---

## REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ux Yilali, de estatura regular, grueso, color pálido, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de Lachais, de unos veinte años de edad, de estado soltero y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 208, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de asesinatos y robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos veintiocho.—*Jose Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En este sentido, el presente estudio se enmarca en el ámbito de la investigación cualitativa, que busca comprender y explicar los fenómenos sociales desde una perspectiva holística y contextualizada. El método de investigación que se emplea es el de los casos, que permite analizar en profundidad situaciones específicas para comprender mejor los procesos subyacentes.

El estudio se estructura en tres partes principales. En primer lugar, se presenta el marco teórico que fundamenta la investigación, abordando los conceptos clave y las teorías relevantes. En segundo lugar, se describe el método de investigación, detallando el diseño del estudio, la selección de los casos y los procedimientos de recolección y análisis de datos. Finalmente, se presentan los resultados y se discute su significado en relación con el marco teórico y las teorías existentes.

Los resultados del estudio indican que los factores contextuales juegan un papel crucial en la configuración de los fenómenos estudiados. Se observan patrones consistentes en los casos analizados, lo que sugiere la existencia de mecanismos subyacentes que operan de manera similar en diferentes contextos. Estos hallazgos contribuyen a la comprensión de los procesos estudiados y ofrecen implicaciones prácticas para la intervención y el desarrollo de políticas.

En conclusión, este estudio aporta evidencia empírica que respalda la importancia de considerar el contexto en la investigación social. Los resultados sugieren que una comprensión más profunda de los fenómenos sociales requiere un análisis que vaya más allá de los factores individuales y considere el papel de las estructuras y procesos sociales más amplios.

Este estudio se enmarca en el ámbito de la investigación cualitativa, que busca comprender y explicar los fenómenos sociales desde una perspectiva holística y contextualizada. El método de investigación que se emplea es el de los casos, que permite analizar en profundidad situaciones específicas para comprender mejor los procesos subyacentes.

El estudio se estructura en tres partes principales. En primer lugar, se presenta el marco teórico que fundamenta la investigación, abordando los conceptos clave y las teorías relevantes. En segundo lugar, se describe el método de investigación, detallando el diseño del estudio, la selección de los casos y los procedimientos de recolección y análisis de datos. Finalmente, se presentan los resultados y se discute su significado en relación con el marco teórico y las teorías existentes.

Los resultados del estudio indican que los factores contextuales juegan un papel crucial en la configuración de los fenómenos estudiados. Se observan patrones consistentes en los casos analizados, lo que sugiere la existencia de mecanismos subyacentes que operan de manera similar en diferentes contextos. Estos hallazgos contribuyen a la comprensión de los procesos estudiados y ofrecen implicaciones prácticas para la intervención y el desarrollo de políticas.

En conclusión, este estudio aporta evidencia empírica que respalda la importancia de considerar el contexto en la investigación social. Los resultados sugieren que una comprensión más profunda de los fenómenos sociales requiere un análisis que vaya más allá de los factores individuales y considere el papel de las estructuras y procesos sociales más amplios.